

**REF: EXP. No No 08001418991520210091500 - PROCESO: MONITORIO- ASUNTO:
CONTESTACION DE DEMANDA- DTE: ALMA IRINA SARMIENTO PARRA- DDO: GUSTAVO
VILLA SANCHEZ**

GUSTAVO TABORDA CASTILLO <gustavotabordacastillo@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
almapa81@hotmail.com <almapa81@hotmail.com>; gvilla08@hotmail.com <gvilla08@hotmail.com>;
gustavotabordacastillo1@gmail.com <gustavotabordacastillo1@gmail.com>

GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO
Abogado Titulado

Carrera 48 No 72-25 Piso 3 Of.302 Tel. 3156992651

Edificio Flagler - Barranquilla- Atlántico

Correo: gustavotabordacastillo@hotmail.com y

gustavotabordacastillo1@gmail.com

=====

Barranquilla, febrero 24 de 2022

SEÑOR

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO MONITORIO

DTE: ALMA IRINA SARMIENTO PARRA

DDO: GUSTAVO ENRIQUE VILLA SANCHEZ

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE
MERITO**

RAD. No 08001418991520210091500

GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la C.C. No 72.143.092 de Barranquilla Atlántico y Tarjeta Profesional No 74527 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electronico:gustavotabordacastillo@hotmail.com, por medio de la presente respetuosamente me dirijo a usted, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **GUSTAVO ENRIQUE VILLA SANCHEZ**, según poder adjunto, y estando dentro del término legal, a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** y proponer **EXCEPCIONES DE MERITO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del Código General Del Proceso, en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, mi poderdante en ningún momento realizo préstamo a la demandante ALMA IRINA SARMIENTO PARRA, a través de su hermana LEINA SORAYA SARMIENTO PARRA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS.

La transferencia de dinero que se hizo a través de la cuenta del señor ULADISLAO SARMIENTO DAZA, corresponde con un pago de una obligación que le adeudaba su HIJA LEINA SORAYA SARMIENTO PARRA y el pago lo hizo ella a través de una cuenta del referido padre.

AL SEGUNDO: No es cierto, mi poderdante no conoce a la demandante ALMA IRINA SARMIENTO PARRA y nunca trató de préstamo de dinero a su favor a través de su hermana LEINA SORAYA SARMIENTO PARRA. La suma de tres millones de pesos también corresponde con el pago de una obligación que tenía la señora LEINA SORAYA SARMIENTO PARRA con mi poderdante GUSTAVO VILLA SANCHEZ y que también se realizó a través de una cuenta del señor ULADISLAO SARMIENTO DAZA.

AL TERCERO: No es cierto, no hubo tal préstamo sino pago de la obligación que tenía la señora LEINA SORAYA SARMIENTO PARRA, a favor de mi poderdante .

AL CUARTO: Si es cierto que entre el señor ULADISLAO SARMIENTO DAZA, existieron relaciones comerciales de préstamo de dinero pero hasta la presente fecha mi poderdante no le adeuda dinero alguno.

AL QUINTO: No es cierto, no existe obligación de mi poderdante a favor de la demandante, según se manifiesta en contestación de los hechos anteriores.

AL SEXTO: No es cierto que a mi poderdante la señora LEINA SORAYA SARMIENTO PARRA, le haya hecho múltiples requerimientos, por el contrario ella era quien le adeudaba a mi poderdante mas de \$8.000.000.

AL SÉPTIMO: Es cierto que le enviaron carta de cobro perjudico, pero también le hizo caso omiso por cuanto mi poderdante no tiene obligación alguna de pagar suma de dinero a favor de la demandante.

AL OCTAVO: Si es cierto que mi poderdante fue convocado a audiencia de conciliación prejudicial, pero al igual hizo caso omiso por cuanto el no tiene obligación alguna con la demandante.

AL NOVENO. No es un hecho es una afirmación y referencia de una norma procesal.

II.- A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante se opone totalmente de cada una de las pretensiones por considerar que la demandante no está legitimada para exigir el pago de una obligación que además de no ser titular de la misma, es inexistente.

Propongo las siguientes expresiones:

EXCEPCIÓN DE MERITO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Señor juez, mi poderdante **DESCONOCE** a la demandante ALMA IRINA SARMIENTO PARRA, de la cual afirma que no la conoce y **nunca ha tenido ninguna relación con ella, ni personal, ni comercial.**

Señor juez, la suma de dinero contenida en las pretensiones de la demanda, corresponde con un pago de una obligación que a favor de mi representado GUSTAVO VILLA SANCHEZ, tenia la señora LEINA SORAYA SARMIENTO PARRA, provenientes de diferentes prestamos que sin contrato y de manera verbal él le había realizado a ella durante mas de 10 años y por mas de \$8.000.000, ya que por la confianza que ha habido entre ellos por tener una relación laboral y sentimental durante ese lapso de tiempo, no dejaron constancia de los préstamos por escrito pero ella es consciente que le adeudaba a él, esa suma de dinero y más.

Debo aclarar además que en ningún momento mi poderdante contacto al señor UDALISLAO SARMIENTO DAZA, para que el hiciera préstamo de dinero objeto de la presente demanda, si de su cuenta se hizo una transferencia de dinero a una cuenta de mi poderdante, fue porque su hija LEINA SORAYA SARMIENTO PARRA, la gestionó para cancelarle a mi representado una obligación que tenía con él.

En razón a lo anterior se puede deducir que la señora ALMA IRINA SARMIENTO PARRA, no está legitimada para exigirle a mi representado el pago de una obligación que nunca adquirió con ella.

Tampoco existe obligación a favor de la señora LEINA SORAYA SARMIENTO PARRA, porque los dineros que fueron girados y señalados en la demanda, correspondían con un pago de una obligación que ella tenía con mi poderdante GUSTAVO VILLA SANCHEZ.

Es por tal razón que considero que se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por activa de la parte demandante al no existir una obligación a su favor y exigible a mi poderdante GUSTAVO ENRIQUE VILLA SANCHEZ y excepción de pago de inexistencia de la obligación, por cuanto los dinero que son objeto de la presente demanda corresponde con el pago de una obligación y por tal razón se considera inexistente.

PETICIONES

Solicito respetuosamente **DECLARAR PROBADA** las presentes excepciones y declarar terminado el presente proceso y condenar en costas a la parte demandante.

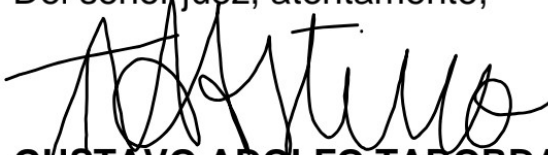
NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Mi poderdante las recibirá a través de su correo electrónico: gvilla08@hotmail.com, es el que utiliza para recibir las notificaciones judiciales que haya de recibir.

El suscrito apoderado las recibirá en el siguiente: gustavotabordacastillo@hotmail.com, donde se me pueden realizar citaciones y notificaciones.

ANEXO: Poder que me habilita para actuar

Del señor juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Taborda Castillo', written in a cursive style.

GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO

C.C. No 72.143.092 de Barranquilla Atlántico

T.P. No 74527 del Consejo Superior de la Judicatura

GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO
Abogado Titulado

Carrera 48 No 72-25 Piso 3 Of.302 Tel. 3156992651

Edificio Flagler - Barranquilla- Atlántico

Correo: gustavotabordacastillo@hotmail.com y
gustavotabordacastillo1@gmail.com



=====

SEÑOR

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO MONITORIO

DTE: ALMA IRINA SARMIENTO PARRA

DDO: GUSTAVO ENRIQUE VILLA SANCHEZ

ASUNTO. PODER

RAD. No 08001418991520210091500

GUSTAVO ENRIQUE VILLA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No 8714959 de Barranquilla, actuando en calidad de demandado, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho se requiera al doctor **GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No 72.143.092 de Barranquilla Atlántico, y portador de la tarjeta profesional No 74527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.



Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y en general para obrar en pro de mis legítimos derechos e intereses.



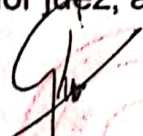
NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Manifiesto que el correo electrónico: gvilla08@hotmail.com, es el que utilizo para recibir las notificaciones judiciales que haya de recibir.

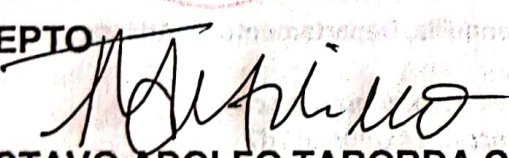
Mi apoderado las recibirá en el siguiente: gustavotabordacastillo@hotmail.com, donde se le pueden realizar citaciones y notificaciones.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato

Del señor juez, atentamente,


GUSTAVO ENRIQUE VILLA SANCHEZ
C.C. No 8714959 de Barranquilla

ACEPTO


GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO
C.C. No 72.143.092 de Barranquilla Atlántico
C.C. No 74527 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8876340

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: GUSTAVO ENRIQUE VILLA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8714959 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzgOp6p5xl7

21/02/2022 - 10:31:22



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzgOp6p5xl7